

Rad. 287.2019. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante. Menor de edad ISMA representada por CLARENA MURILLO ALVAREZ
Demandados. Herederos determinados e indeterminados de EDUARDO APONTE RESTREPO

Constancia secretarial. A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, con escrito del apoderado del extremo activo. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de marzo del 2023 ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 763

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de abril de dos mil veintitrés (2023).

i. Quien funge como apoderado judicial del extremo pasivo presentó escrito en los siguientes términos:

CORDIAL SALUDO.

EN CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE ACTORA, SOLICITO POR FAVOR SE ME COMUNIQUE CUAL FUE EL RESULTADO DE LA EXHUMACION DEL CADAVER DEL PADRE DE LA MENOR SOFIA ALVAREZ. LO ANTERIOR PARA QUE SE PRACTIQUE LA PRUEBA DE ADN CUANTO ANTES. PUES REITERO QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA OBTENER EL FALLO POR SU DESPACHO, PARA DAR INICIO A UN PROCESO DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y EL TIEMPO SIGUE SIENDO NUESTRO GRAN ENEMIGO.

Solicitud sobre la cual el Despacho le aclara al memorialista que dentro de la presente causa no se ha practicado prueba de ADN, y que en auto del 27 de febrero hogaño se dispuso oficiar a Medicina Legal, con el siguiente fin:

Previo a que se disponga una exhumacion, se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que se sirvan informar en un término NO SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS, contados desde la notificación de este proveído, si existen muestras biológicas -mancha de sangre o cualquier otro material genético- de EDUARDO APONTE RESTREPO, quien en vida se identificó con C.C. No. 16757179 y falleció el 24 de marzo de 2007, por presunta causa violenta. En caso afirmativo, si la misma se encuentra apta para efectuar la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos.

ii. Ahora bien, evidencia el Juzgado que a la fecha no se ha ofrecido respuesta por parte de Medicinal Legal a la solicitud de información de la existencia de mancha de sangre del causante para practicar prueba de ADN, motivo por el cual se oficiará a la Regional Suoccidente, con el fin de que en un término que no supere **ocho (8) siguientes a la notificación de este proveído, suministre la oformación requerida.**

PARAGRAFO. Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Occidente, la comunicación respectiva, de manera CONOCOMITANTE con la notificación por estado de este proveído.

iii. Finalmente, se advirtió que quien funge como citadora del Despacho -*LILIANA PATRICIA GRANDA* – no cargó al expediente digital la constancia de envío de la comunicacion remitida a Medicina Legal el 28 de febrero de esta calenda, por lo que se le requiee para que de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados de este proveído, cargue la constancia extrañada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5a9a91c8c4a4d66be169e0494854d1afaa4de07ed393c42cbf59684b88cc24**

Documento generado en 31/03/2023 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>